



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Febrero primero (1°) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO N° 0122
EXP. RAD. N° 2022-0021

Por corresponder a través del sistema de Reparto la presente Sucesión Intestada de menor cuantía [Art. 25 del C.G.P y Numeral 5° del Art. 26 Ib.], presentada por la señora **AMINTA MARINES CUÉLLAR**, quienes actúan por conducto de Apoderado Judicial y donde figura como Causante **LUCILA DIUZA DE RODRIGUEZ -QEPD-**, quien en vida se identificara con CC N° 29.995.394, este Despacho entra a decidir sobre su admisión y trámite respectivo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Al revisar el demandatorio obrante en antecedencia y como quiera que se ajusta a la actual normatividad, por ende se admitirá conforme a la requisitoria contemplada en los Arts. 487, 488 y ss., del C.G.P., y los Arts. 1008, 1009, 1012, 1014, 1019, 1037 a 1279, 1296, 1281 a 1804 del Código Civil, lo que nos rige a darle el trámite correspondiente y demás pronunciamientos del caso, el cual deberá adelantarse electrónicamente, conforme a lo estatuido en el Art. 2° del Decreto 806 de junio de 2020.

Asimismo y como quiera que se ha solicitado la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble en cabeza de la causante, el Despacho accederá a ello, decretando el respectivo embargo, en aplicación a lo estipulado en el Art. 480 de la Ley 1564 de 2012.

Sin más motivaciones, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ**,

RESUELVE:

1°.- DECLARAR abierto y radicado en este Despacho, el proceso de Sucesión Intestada de la Causante **LUCILA DIUZA DE RODRIGUEZ -QEPD-**.

2°.- RECONOCER como heredera a la señora **AMINTA MARINES CUÉLLAR**, en calidad de heredera cesionaria y/o subrogataria de la Causante **LUCILA DIUZA DE RODRIGUEZ -QEPD-**.

3°.- INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales [Seccional Tuluá] respecto a la apertura del presente trámite, en cumplimiento a lo reglado en el Inciso 1°, Art. 490 del CGP. Expídase por Secretaría la comunicación electrónica pertinente.

4°.- ORDÉNESE el emplazamiento de los herederos indeterminados de la Causante **LUCILA DIUZA DE RODRIGUEZ -QEPD-**, y todas aquellas personas que se crean con derecho para intervenir en este trámite, conforme a lo reglado en los Art. 108 y 293 de la Ley 1564 de 2012, debiéndose proceder por Secretaría con lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, que reza:

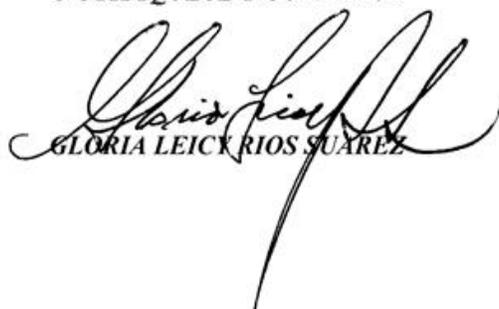
"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"

5°.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 384-20205** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, de propiedad de la Causante **LUCILA DIUZA DE RODRIGUEZ -QEPD-**, quien se identificara con CC N° 29.995.394, cuyos linderos se dan por reproducidos en el presente Auto. Para tal efecto, librese atento oficio dirigido a esa entidad, a fin de que se sirvan inscribir el embargo referido y expidan con destino a este Despacho la certificación correspondiente. [Art. 480 del CGP].

6°.- RECONOCER suficiente Personería Jurídica al **Dr. MOISÉS AGUDELO AYALA** portador de la TP N° 68.337 del C.S.J, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en calidad de Apoderada Judicial de la heredera cesionaria demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUÁREZ

 Rama Judicial República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 010
Fecha: FEBRERO 9 DE 2022
Hora: 8:00 a.m.
ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario

